

STS de 28 de marzo de 2017, recurso 257/2017

Indemnización de un trabajador indefinido no fijo en caso de cese por cobertura de plaza (acceso al texto de la sentencia)

Una nueva sentencia relacionada con el complejo asunto de los empleados públicos que, como consecuencia del **uso fraudulento por parte de la Administración de la contratación temporal, son considerados trabajadores por tiempo indefinido pero sin acceder a la condición de personal laboral fijo** puesto que no se han llevado a cabo los procesos de selección basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad que consagra la Constitución.

En este caso, **ante el cese por finalización de contrato de un empleado público cuya situación era la de indefinido no fijo, por cobertura de la plaza que ocupaba a través del correspondiente proceso selectivo, el TS acude a su doctrina sobre el asunto**, contenida en sentencias de 15 de junio de 2015 (recurso 2924/2014), 6 de octubre de 2015 (recurso 2592/2014), 4 de febrero de 2016 (recurso 2638/2014) y 7 de noviembre de 2016 (recurso 755/2015), entre otras. En este sentido, recuerda que el TJUE ha puesto de relieve que es contraria a la *Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada*, una normativa nacional que no incluya ninguna medida efectiva para sancionar los abusos resultantes del uso de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público.

Consecuentemente, **el TS se replantea la cuestión relativa a la cuantía indemnizatoria** que procede en estos casos y a fijar un nuevo criterio cuantitativo. Así, se dice que la figura jurídica del indefinido no fijo es diferente del contratado temporal y del fijo, lo que plantea el problema de cuál debe ser la indemnización que le corresponda por la rescisión de su contrato por la cobertura reglamentaria de la plaza ocupada, por cuanto, **al no tratarse de un contrato temporal, parece insuficiente la de 12 días de salario por año de servicio** que hasta ahora se ha venido reconociendo con base en el art. 49.1.c) ET.

Dadas las causas que han motivado la creación de esta institución, la sentencia argumenta que parece necesario reforzar la cuantía de la indemnización, **reconociendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio con límite de 12 mensualidades**, que establece el art. 53.1.b) ET en relación con los apartados c) y e) del art. 52 del mismo texto legal para los supuestos de extinciones contractuales por causas objetivas.